

VICEALMIRANTE EN RETIRO  
JUAN AGUSTIN RODRIGUEZ S.

**C H I L E**

E N E L

CANAL BEAGLE

Y

MARES AUSTRALES

**TRATADO DE PAZ ENTRE CHILE Y ARGENTINA**

EDICION AUMENTADA Y CORREGIDA

GRAFICA PROGRESION

1 9 8 5

### PARTE III.

## TRATADO DE LIMITES DE 1881 Y PROTOCOLO

### ACLARATORIO DE 1893.

El Tratado de Límites de 1881 con la República Argentina es el más importante convenio celebrado con la nación vecina, que venía a resolver una situación geográfica. En su redacción se tuvieron a la vista (artículos 2º y 3º) los mapas del Capitán Fitz Roy, que, en consecuencia, forman parte del Tratado, como instrumento jurídico. Para conocer el Tratado que se reproduce es necesario tener a la vista la carta de Fitz Roy o las semejantes.

Tratado de  
Límites de  
1881.

Para comprender las divergencias de límites corresponde conocer ampliamente el Tratado que a continuación reproducimos:

## TRATADO DE LIMITES DE 1881.

### En nombre de Dios Todopoderoso.

Animados los Gobiernos de la República de Chile i de la Argentina del propósito de resolver amistosa i dignamente la controversia de límites que ha existido entre ambos países, i dando cumplimiento al artículo 39 del Tratado de Abril del año 1856, han resuelto celebrar un Tratado de Límites i nombrado a ese efecto sus Plenipotenciarios, a saber:

S. E. el Presidente de la República de Chile, a don Francisco de B. Echeverría, Cónsul General de aquella república; S. E. el Presidente de la República Argentina, al doctor don Bernardo de Irigoyen, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores;

Quienes, después de haberse manifestado sus plenos poderes i encontrándolos bastantes para celebrar este acto, han convenido en los artículos siguientes:



**Artículo 1º**— El límite entre Chile i la República Argentina es, de norte a sur, hasta el paralelo cincuenta i dos de latitud, la Cordillera de Los Andes. La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dichas Cordilleras que dividan las aguas i pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado i otro. Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la Cordillera i en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, serán resueltas amistosamente por dos peritos nombrados uno de cada parte. En caso de no arribar éstos a un acuerdo será llamado a decidir las un tercer perito designado por ambos Gobiernos.

De las Operaciones que practiquen se levantará un acta en doble ejemplar firmada por los dos peritos en los puntos en que hubieren estado de acuerdo i además por el tercer perito en los puntos resueltos por éste. Esta acta producirá pleno efecto desde que estuviere suscrita por ellos i se considerará firme i valedera sin necesidad de otras formalidades o trámites. Un ejemplar del acta será elevada a cada uno de los Gobiernos.

**Artículo 2º**— En la parte austral del Continente i al norte del Estrecho de Magallanes, el límite entre los dos países será una línea que, partiendo de Punta Dungenes se prolongue por tierra hasta Monte Dinero, de aquí continuará hacia el oeste siguiendo las mayores elevaciones de la cadena de colinas que allí existen, hasta tocar en la altura de Monte Aymond. De este punto se prolongará la línea hasta la intersección del meridiano setenta con el paralelo cincuenta i dos de latitud, i de aquí seguirá hacia el oeste, coincidiendo con este último paralelo hasta el "Divortium Aquarum" de Los Andes. Los territorios que quedan al norte de dicha línea pertenecerán a la República Argentina y a Chile los que se extiendan al sur, sin perjuicio de lo que dispone respecto de la Tierra del Fuego e islas adyacentes el artículo 3º.

**Artículo 3º**— En la Tierra del Fuego se trazará una línea que, partiendo del punto denominado Cabo del Espíritu Santo, en la latitud cincuenta i dos grados cuarenta minutos se prolongará hacia el sur, coincidiendo con el meridiano occidental de Greenwich, sesenta i ocho grados treinta i cuatro minutos hasta tocar en el canal Beagle. La Tierra del Fuego, dividida de esa



manera, será chilena en la parte occidental i argentina en la parte oriental. En cuanto a las islas, pertenecerán a la República Argentina la Isla de los Estados, los islotes próximamente inmediatos a ésta i las demás islas que haya sobre el Atlántico al oriente de la Tierra del Fuego i costas de la Patagonia; i pertenecerán a Chile todas las islas al sur del Canal Beagle hasta el Cabo de Hornos i las que hay al occidente de la Tierra del Fuego.

**Artículo 4º**— Los mismos peritos a que se refiere el artículo primero fijarán en el terreno las líneas indicadas en los dos artículos anteriores i procederán en la misma forma que allí se determina.

**Artículo 5º**— El Estrecho de Magallanes queda neutralizado a perpetuidad i asegurada su libre navegación para las banderas de todas las naciones. En el interés de asegurar esta libertad y neutralidad no se construirán en las costas fortificaciones ni defensas militares que puedan contrariar ese propósito.

**Artículo 6º**— Los Gobiernos de Chile i de la República Argentina ejercerán pleno dominio i a perpetuidad sobre los territorios que respectivamente les pertenecen según el presente arreglo. Toda cuestión que, por desgracia, surgiere entre ambos países, ya sea por motivo de esta transacción, ya sea de cualquiera otra causa, será sometida al fallo de una Potencia amiga, quedando en todo caso como límite inmovible entre las dos Repúblicas el que se expresa en el presente arreglo.

**Artículo 7º**— Las ratificaciones de este tratado serán canjeadas en el término de sesenta días, o antes si fuera posible i el canje tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires o en la de Santiago de Chile.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de la República de Chile i de la República Argentina, firmaron i sellaron con sus respectivos sellos i por duplicado el presente Tratado, en la ciudad de Buenos Aires a los veintitrés días del mes de Julio del año de Nuestro Señor, mil ochocientos ochenta i uno. Francisco de B. Echeverría, Bernardo de Irigoyen.



Este Tratado fue ratificado en Santiago el 22 de Octubre y promulgado por el Presidente de Chile el 26 del mismo mes por un Protocolo adicional.

Lámina 3.— Muestra los límites del Tratado en la Tierra del Fuego.

Resumen del  
Tratado.

En resumen, el Tratado disponía en el artículo 1º los límites cordilleranos, en el 2º los del Estrecho de Magallanes y, en el 3º, los de la Tierra del Fuego. En el cuarto trata sobre el procedimiento de los peritos, el 5º sobre neutralización del Estrecho, el 6º expresa que puede existir arbitraje, quedando en todo caso como límite incommovible el del Tratado.

Para la ejecución del Tratado se firmó el 20 de Agosto de 1888 un Convenio para fijar la forma de ejecución. Ver Apéndice.

Los peritos se reunieron por primera vez en 1890 y acordaron lo siguiente:

1º— Que el trabajo se haría de norte a sur salvo que alguna necesidad urgente obligara a demarcar otra parte de la línea.

2º— A solicitud del Perito argentino se aceptó que empezara en el portezuelo o "Paso de San Francisco" que el Perito declaró que era un punto de la frontera chileno-argentina.

Los sucesos de 1891 en Chile suspendieron los trabajos que se reanudaron al año siguiente.

Dificultades en  
la interpreta-  
ción del  
Tratado.

Cuando en 1892 se colocaban los hitos cordilleranos por los peritos nombrados por ambos países, conforme al artículo 1º, Argentina objetó las disposiciones que se tomaban, exponiendo que el límite debía pasar "por las altas cumbres", mientras que Chile, interpretando el espíritu y la letra del Tratado exponía que era "el de las más altas cumbres que dividan las aguas" o el "Divortium Aquarum", fórmula aplicada en límites similares por ejemplo entre Francia y España en los Pirineos, en 1859. Examinemos la parte pertinente del artículo 1º que dice: "La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas y pasarán por entre







vertientes que se desprenden a un lado y otro. Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la cordillera y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, serán resueltas amistosamente por dos peritos nombrados uno de cada parte. En caso de no arribar éstos a un acuerdo será llamado a decidir las un tercer perito nombrado por ambos gobiernos”.

El agregado del artículo 1º “Pasará por entre vertientes que se desprenden a un lado y otro”, había sido propuesto por Argentina; aún los mapas de esa nación de 1888 del Director de la Oficina Central de Estadística de Buenos Aires, don Francisco Latzina, señalaban como límite la línea divisoria de las aguas; otro mapa de 1891, mandado dibujar por disposición del Presidente Sarmiento, estaba conforme con el anterior de Latzina y, por consiguiente, con la tesis chilena. La línea divisoria de las aguas era también una antigua posición de límites cordilleranos de Argentina. Mitre en 1871 en un proyecto de ley para el territorio del Chubut exponía que el límite occidental era la “línea divisoria de las aguas de los Andes”. Además esta línea había sido propuesta por Montes de Oca a Balmaceda el 25 de julio de 1879 en un proyecto que decía: “La Cordillera de los Andes es de norte a sur el límite de las repúblicas de Argentina y Chile. Esta línea divisoria pasará por las cumbres de dicha cordillera pasando por los manantiales y las vertientes que se desprenden a una i otro lado de la misma. En los puntos en que no sea perfectamente clara la línea divisoria de las aguas, este límite se establecerá por medio de peritos”.

La línea de las altas cumbres que propiciaba Argentina en 1892 era una nueva posición de difícil aplicación, por cuanto podía cortar el curso de los ríos y de las vertientes, lo que no sucedía con la línea de las altas cumbres que dividen las aguas.

**Protocolo Aclaratorio de 1893.**

La discusión entre los peritos, por Chile, don Diego Barros Arana, y don Francisco de P. Moreno, de Argentina, originó se firmasen protocolos para dar cumplimiento al Tratado de límites del 81, siendo el más importante el “Protocolo Aclaratorio”, firmado el 1º de Mayo de 1893, que más adelante se reproduce.

Don Guillermo Guerra, en su obra, expresó al respecto lo siguiente, refiriéndose al Protocolo: “es un acuerdo diplomático



cuyo único objeto fue "aclarar" dudas y solucionar dificultades que se habían presentado al llevar al terreno las disposiciones de aquel Tratado", de ahí su nombre de Protocolo Aclaratorio. Las divergencias que debía resolver eran las producidas en las Comisiones de los Peritos y que a continuación se exponen:

a) El Art. 1º del Tratado de 1881 determina que el límite entre Chile y Argentina es de norte a sur la Cordillera de Los Andes y que "línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas y pasará por las vertientes, que se desprendan a uno i otro lado". Pues bien, el Perito argentino pretendió que la línea corriese siguiendo oslamente las altas cumbres, en tal forma que con su teoría se acercaba al Océano Pacífico en el territorio de Chile, entre las latitudes 42 y 52 grados, donde existen profundos estuarios de este a oeste. Argentina podía quedar así con puertos en este Océano Pacífico. Esta fue una divergencia importante.

b) En la región de Ultima Esperanza, próxima al paralelo 52º, el Perito argentino no sólo solicitaba el interior de los estuarios, sino que costas, interfiriendo la continuidad del territorio chileno.

c) Conforme al Tratado de 1881, que determina en su Art. 3º la línea divisoria de la Tierra del Fuego a partir del punto del cabo del Espíritu Santo, señalándose también como línea divisoria al meridiano 68º 34', que al seguirse habría dejado a Chile la bahía San Sebastián. El perito argentino pidió que se modificara la parte pertinente del Tratado, lo que no fue aceptado por el perito chileno, produciéndose la divergencia.

d) Otra divergencia era sobre la colocación del hito en el Paso San Francisco en latitud 27º. El perito argentino estimaba que tenía errores su colocación y pedía que se hiciesen nuevos estudios. Fue este motivo de discrepancia por haberse firmado ya en las subcomisiones chilenas y argentinas las actas de la fijación del hito.

e) Otro motivo de divergencia era sobre las facultades que tenían los jefes de las subcomisiones que en el terreno colocaban los hitos; es decir, si eran definitivas sus actuaciones o podían modificarlas los peritos.



Estos fueron los puntos de divergencias que tuvieron los peritos de Chile y Argentina y que se llevaron para la redacción del Protocolo. Se notará, para lo que se expondrá más adelante, que en parte alguna figuraron divergencias en la demarcación del Canal Beagle, y si éstas hubiesen existido se habrían colocado en el Protocolo tal como se trató la línea divisoria de la Tierra del Fuego.

Para mayor conocimiento, a continuación se reproduce el texto del Protocolo:

#### PROTOCOLO ACLARATORIO DE 1893.

Texto del Protocolo de 1893.

“En la ciudad de Santiago de Chile, a primero de Mayo de mil ochocientos noventa y tres, reunidos en la Sala de Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministro de Guerra y Marina, don Isidoro Errázuriz, en su carácter de Plenipotenciario ad-hoc, y don Norberto Quirno Costa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, después de tomar en consideración el estado actual de los trabajos de los peritos encargados de efectuar la demarcación del deslinde entre Chile y la República Argentina en conformidad al Tratado de límites de 1881, y animados del deseo de hacer desaparecer las dificultades con que aquellos han tropezado o pudieran tropezar en el desempeño de su cometido, y de establecer entre los dos Estados completo y sincero acuerdo que corresponde a los antecedentes de confraternidad y glorias que le son comunes, y a las vivas aspiraciones de la opinión a uno y otro lado de Los Andes, han convenido en lo siguiente:

**Primero.**— Estamos dispuesto por el artículo 1º del Tratado de 23 de Julio de 1881, que el “límite entre Chile y la República Argentina de norte a sur hasta el paralelo 52 de latitud, es la cordillera de Los Andes, y que la línea fronteriza correrá por las cumbres más elevadas de dicha cordillera, que dividan las aguas, y que pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado y a otro”, los peritos y las subcomisiones tendrán este principio por norma invariable de sus procedimientos. Se tendrán, en consecuencia, a perpetuidad, como de propiedad y dominio absoluto de la República Argentina todas las tierras y todas las aguas, a saber: lagos, lagunas, ríos y parte de ríos, arroyos,



vertientes que se hallen al oriente de la línea de las más elevadas cumbres de la cordillera de Los Andes que dividan las aguas, y como de propiedad y dominio absoluto de Chile todas las tierras y todas las aguas, a saber: lagos, lagunos, ríos y partes de ríos, arroyos, vertientes que se hallen al occidente de las más elevadas cumbres de la cordillera de Los Andes que dividan las aguas.

**Segundo.**— Los infrascritos declaran que, a juicio de sus Gobiernos respectivos y según el espíritu del Tratado de Límites, la República Argentina conserva su dominio sobre todo el territorio que se extiende al oriente del encadenamiento principal de Los Andes, hasta las costas del Atlántico, como la República de Chile el territorio occidental hasta las costas del Pacífico, entendiéndose que, por las disposiciones de dicho Tratado, la soberanía de cada Estado sobre el litoral respectivo es absoluta, de tal suerte que Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo hacia el Pacífico. Si en la parte peninsular del sur, al acercarse al paralelo 52, apareciere la Cordillera internada entre los canales del Pacífico que allí existen, los peritos dispondrán el estudio del terreno para fijar una línea divisoria que deje a Chile las costas de esos canales, en vista de cuyos estudios ambos Gobiernos la determinarán amigablemente.

**Tercero.**— En el caso previsto por la segunda parte del Art. 1º del Tratado de 1881, en que pudieran suscitarse dificultades "por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la Cordillera y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas", los peritos se empeñarán en resolverlas amistosamente, haciendo buscar en el terreno esta condición geográfica de la demarcación. Para ello deberán, de común acuerdo, hacer levantar por los ingenieros y ayudantes un plano que les sirva para resolver la dificultad.

**Cuarto.**— La demarcación de la Tierra del Fuego comenzará simultáneamente con la de la Cordillera y partirá del punto denominado Cabo Espíritu Santo. Presentándose allí, a la vista, desde el mar, tres alturas o colinas de mediana elevación, se tomará por punto de partida la del centro o intermediaria, que es la más elevada, y se colocará en su cumbre el primer hito de



la línea demarcadora que debe seguir hacia el sur, en la dirección del meridiano.

**Quinto.**— Los trabajos de demarcación sobre el terreno se emprenderán en la primavera próxima simultáneamente en la cordillera de Los Andes y en la Tierra del Fuego, con la dirección convenida anteriormente por los peritos, es decir, partiendo de la región del norte de aquella y del punto denominado Cabo Espíritu Santo, en ésta. Al efecto, las comisiones de ingenieros y ayudantes estarán listas para salir al trabajo el 15 de Octubre próximo. En esta fecha estarán también arregladas y firmadas por los peritos las instrucciones que, según el Art. 4º de la Convención de 20 de Agosto de 1888, deben llevar las referidas comisiones. Estas instrucciones serán formuladas en conformidad con los acuerdos consignados en el presente protocolo.

**Sexto.**— Para el efecto de la demarcación, los peritos, o en su lugar las comisiones de ingenieros ayudantes, que obran con las instrucciones que aquellos les dieron, buscarán en el terreno la línea divisoria y harán la demarcación por medio de hitos de fierro de las condiciones convenidas, colocando uno en cada paso o punto accesible de la montaña que esté situado en la línea divisoria, y levantando un acta de la operación, en que se señalen los fundamentos de ella y de las indicaciones topográficas, para reconocer en todo tiempo el punto fijado, aun cuando el hito hubiere desaparecido por la acción del tiempo o los accidentes atmosféricos.

**Séptimo.**— Los peritos ordenarán que las comisiones de ingenieros ayudantes recojan todos los datos necesarios para diseñar en el papel, de común acuerdo y con la exactitud posible, la línea divisoria que vayan demarcando en el terreno. Al efecto, señalarán los cambios de altitud y de azimut que la línea divisoria experimente en su curso; el origen de los arroyos o quebradas que se desprenden a un lado y otro de ella, anotando, cuando fuere dado conocerlo, el nombre de éstos, y fijarán distintamente los puntos en que se colocarán los hitos de demarcación. Estos planos podrán contener otros accidentes geográficos que, sin ser precisamente necesarios en la demarcación de límites, como el curso visible de los ríos al descender a los valles vecinos y los altos picos que se alzan a uno y otro lado de la línea divisoria,



es fácil señalar en los lugares, como indicaciones de ubicación. Los peritos señalarán en las instrucciones que dieren a los ingenieros ayudantes, los hechos de carácter geográfico que sea útil recoger, siempre que ellos no interrumpa ni retarde la demarcación de límites, que es el objeto principal de la Comisión Pericial, en cuya pronta y amistosa operación están empeñados los dos Gobiernos.

**Octavo.**— Habiendo hecho presente el perito argentino que, para firmar con pleno conocimiento de causa el acta de quince de Abril de 1892, por la cual una sub-comisión chileno-argentina señaló en el terreno el punto de partida de la demarcación de límites en la cordillera de Los Andes, creía indispensable hacer un nuevo reconocimiento de la localidad para comprobar o rectificar aquella operación, agregando que este reconocimiento no retardaría la continuación del trabajo, que podría seguirse simultáneamente por otra sub-comisión, y habiendo expresado por su parte el perito chileno que, aunque creía que ésa era una operación ejecutada con estricto arreglo al Tratado, no tenía inconveniente en acceder a los deseos de su colega, como una prueba de la cordialidad con que se desempeñaban estos trabajos, han convenido los infrascritos en que se practique la revisión de lo ejecutado y, que en caso de encontrarse error, se trasladará el hito al punto donde debió ser colocado, según los términos del Tratado de Límites.

**Noveno.**— Deseando acelerar los trabajos de demarcación y creyendo que esto podría conseguirse con el empleo de tres subcomisiones en vez de las dos que han funcionado hasta ahora, sin que haya necesidad de aumentar el número de los ingenieros ayudantes, los infrascritos acuerdan que, en adelante y mientras no se resuelva crear otras, habrá tres subcomisiones, compuestas cada una de cuatro individuos, dos por parte de Chile y dos por parte de Argentina, y de los auxiliares que, de común acuerdo, se consideren necesarios.

**Décimo.**— El contenido de las estipulaciones anteriores no menoscaba en lo más mínimo el espíritu del Tratado de Límites de 1881 y se declara, por consiguiente, que subsisten en todo su vigor los recursos conciliatorios para salvar cualquiera dificultad prescritos por los artículos 1º y 6º del mismo.



**Undécimo.**— Entienden y declaran los Ministros infrascritos que, tanto por la naturaleza de algunas de las precedentes estipulaciones, como para revestir las soluciones alcanzadas de un carácter permanente, el presente Protocolo debe someterse previamente a la consideración de los Congresos de uno y de otro país, lo cual se hará en las próximas sesiones ordinarias, manteniéndose, entre tanto, en reserva.

Los Ministros infrascritos, en nombre de sus respectivos Gobiernos y debidamente autorizados, firman el presente Protocolo en dos ejemplares, uno para cada parte, y les ponen sus sellos.— Isidoro Errázuriz. Quirno Costa”.

(Este Protocolo fue ratificado en Santiago el 21 de Diciembre y promulgado por el Presidente de Chile el 23 del mismo mes).

Dificultades en  
la aplicación del  
Protocolo.

Como se observará en la lectura del Protocolo, el Art. 1º reiteró el límite cordillerano del Tratado de 1881 expresando “Estando dispuesto por el artículo 1º del Tratado de 23 de Julio de 1881 que el límite entre Chile y la República Argentina es de norte a sur hasta el paralelo 52º de latitud la cordillera de Los Andes y que la línea fronteriza correrá por las cumbres más elevadas de dicha cordillera que dividan las aguas y que pasará por entre las vertientes que se desprenden a uno y otro lado”. Sin embargo, el perito argentino continuó con su teoría de “las altas cumbres”, afirmándose en el artículo 2º del Protocolo que emplea la frase “la República Argentina conserva el dominio y soberanía sobre todo el territorio que se extiende al oriente del “encadenamiento principal de Los Andes...” El perito chileno sostuvo con firmeza en 1894 sus puntos de vista, afirmando que la frase “encadenamiento principal de Los Andes” debía interpretarse como la línea no interrumpida de cumbres que dividan las aguas.

El perito argentino don Francisco Moreno, que dirigía la comisión, se distinguía en buscar todos los recursos para entregar más territorio a su país. Don Carlos Bertomeu, en su obra dedicada a este ciudadano destacado de este país vecino, lo califica como “Centinela de la Patagonia”.



Respecto a la división de la Tierra del Fuego, el Tratado del 81 asignaba al Cabo Espíritu Santo para trazar el límite; con una longitud de  $68^{\circ} 34'$ ; longitud que se tomó de la carta británica de Fitz Roy, empleada para la parte geográfica del Tratado. En el trabajo del terreno en 1894, los peritos comprobaron que la longitud asignada difería de la de Fitz Roy, presentándose el problema de seguir el meridiano  $68^{\circ} 34'$  o seguir el meridiano del cabo. Habrá que exponer que si se seguía el meridiano  $68^{\circ} 34'$ , Chile quedaba con una parte de Bahía San Sebastián en el Océano Atlántico.

Nota.— Es importante tener presente en el análisis futuro que la carta de Fitz Roy como lo comprueba el Perito Barros Arana; se tuvo a la vista en la redacción del Tratado de 1881.

El perito chileno, con un alto espíritu de armonía, interpretó la traza del meridiano del cabo Espíritu Santo. Barros Arana deja constancia de su acción en su obra sobre la "Cuestión de Límites", en las siguientes palabras: Esta resolución, que favorece a la República Argentina, es una prueba de lealtad con que el Gobierno de Chile ha querido proceder en la demarcación del límite, ateniéndose en este punto al espíritu y no a la letra muerta del Tratado, evitando así entrar en una cuestión para obtener un pequeño ensanche territorial".

Chile renunciaba a una faja de 626 kilómetros cuadrados; quedaba también sentado el precedente que no pretendía costas en el Atlántico, dando cumplimiento al artículo 2º del Protocolo de 1893. En los últimos años se han pretendido que este artículo tiene relación con las islas Picton, Nueva y Lennox, que algunos mapas las colocan en el Océano Atlántico, para someterlas a este artículo 2º, lo que se explica más adelante.

Respecto al hito de San Francisco, las comisiones que se enviaron en 1894 no estuvieron de acuerdo entre ellas, pues mientras la chilena expresaba que el hito estaba bien ubicado, la Argentina mantenía una opinión opuesta. Este hito se encuentra en el límite sur de la Puna de Atacama en los  $26^{\circ} 52' 45''$ , zona que Bolivia, sin consultar a Chile, había traspasado a Argentina por diversos acuerdos comenzados en 1886, lo que complicaba los trabajos de las Comisiones de Límites. Chile, en virtud del Tratado con Bolivia de 1884, tenía soberanía de este te-

La longitud del Cabo Espíritu Santo se tomó de la carta de Fitz Roy.

El Perito chileno mantiene espíritu de armonía.



ritorio. Argentina no cedió en sus pretensiones sobre la Puna de Atacama.

Largas discusiones se suscitaron por este desacuerdo, tomando parte en ella el perito Barros Arana y los Ministros de Relaciones don Luis Barros Borgoño y don Adolfo Guerrero, que seguían instrucciones del Presidente de la República, Vicealmirante Jorge Montt, que, como Jefe del Estado, tuvo la visión de una política de paz, al mismo tiempo que reforzaba el Ejército y la Armada en caso que fuese necesario recurrir a ellas para la defensa de la nación.

Protocolo de  
1896 entregó di-  
vergencias al  
Arbitraje de  
S. M. Británica

Chile deseaba el arbitraje para situar la línea divisoria entre ambos países, que se demoraban en hacerlo. Finalmente, las Cancillerías llegaron a un acuerdo y el 17 de Abril de 1896 firmaron un Protocolo los Ministros don Adolfo Guerrero, por Chile, y don Quirno Costa, por Argentina. En los artículos 2º y 4º de este documento de alta importancia se entregaba al arbitraje de S. M. Británica las divergencias de los peritos, sin mover la ubicación del hito de San Francisco, es decir, no tocando las divergencias de la Puna de Atacama, que está al norte de San Francisco. Así quedó excluída del Arbitraje la zona de la Puna de Atacama requiriéndose un nuevo Arbitraje para solucionar este problema y que fue planteado dos años después.

A continuación, los artículos 2º y 4º y en el Apéndice el Protocolo.

"Art. 2º— Si ocurrieren divergencias entre los peritos al fijar la cordillera de Los Andes los hitos divisorios al sur del paralelo 26° 52' 45" y no pudieran allanarse amigablemente por acuerdo de ambos Gobiernos, quedarán sometidos al fallo del Gobierno de Su Majestad Británica, a quien las Partes Contratantes designan, desde ahora, con el carácter de Arbitro encargado de aplicar estrictamente en tales casos las disposiciones del Tratado y Protocolo mencionados previo al estudio del terreno por una comisión que el Arbitro designará".

"Art. 4º— Sesenta días después de producida la divergencia, en los casos a que se refieren las bases anteriores, podrá solicitarse la intervención del Arbitro por ambos Gobiernos de común acuerdo o por cualquiera de ellos separadamente.



Las negociaciones para la constitución del Arbitraje se fueron demorando porque Argentina no lo deseaba y ponía toda clase de obstáculos, mientras en cada uno de los países las discusiones públicas ocupaban la opinión que exaltaba los ánimos y, por consecuencia, los Gobiernos, oyendo a la ciudadanía adquirirían los armamentos. En ese período era Presidente de Argentina el General Uriburú y Ministro de Relaciones Amancio Alcorta.

El Presidente don Federico Errázuriz, que dirigía la Política Exterior, con gran tino y sagacidad tomó una posición definitiva para que se cumpliera el Arbitraje. Lo secundaba en 1898, como Ministro de Relaciones, el Vicealmirante don Juan José Latorre, que era un heroico marino y firme estadista que dirigió el cumplimiento del Arbitraje pendiente de 1896. Actuó destacadamente en las gestiones el Ministro en Buenos Aires don Joaquín Walker M. Se firmaron las Actas el 15 y el 17 de Septiembre con el Ministro Plenipotenciario en Chile Don Norberto Piñero. Finalmente, el 22 de ese mes, y cuando existía una gran tirantez de relaciones que casi provocó la guerra, firmaron ambos Ministros un Acuerdo importantísimo, que en sus puntos principales estipulaba la constitución del Arbitraje conforme al Protocolo de 1896, desde el paralelo de San Francisco hasta el 52°, que era el consultado por el Tratado de 1881 para los límites cordilleranos. Se dejaba pendiente la divergencia sobre la Puna de Atacama.

Las actas para el Arbitraje fueron enviadas después del Pacto Latorre-Piñero en 1898.

Fue entonces posible enviar a Inglaterra las Actas de los peritos para entregarlas a Su Majestad, que nombró un Tribunal presidido por el jurista Lord Mac Naughten e integrado por el mayor general Sir John Ardagh y el geógrafo coronel Tomás Holdich.

El Coronel Holdich se impone en el terreno de las divergencias.

Holdich vino a la región cordillerana para imponerse personalmente de las divergencias de límites que habían sido entregadas al arbitraje y que correspondían a las regiones del Paso de San Francisco, lago Lacar, lago Nahuelhuapi y Ultima Esperanza. Téngase presente que no se mencionaba el canal Beagle, porque allí no habían dificultades.



### FALLO DE S. M. BRITANICA.

Holdich terminó su tarea en 1901, entregando al Tribunal su informe en extensos antecedentes. El fallo fue dictado por S. M. el Rey Eduardo VII, el 20 de Noviembre de 1902, por fallecimiento de la Reina Victoria.

Este documento fue publicado en el Diario Oficial N° 7.485 el 17 de Enero de 1903 y dice lo siguiente:

“Por cuanto en virtud de un acuerdo de fecha 17 de Abril de 1896, la República Argentina y la de Chile resolvieron por medio de sus respectivos representantes:

Que si se suscitaran divergencias entre sus peritos respecto a la línea fronteriza por trazar entre ambos Estados, en conformidad al Tratado de 1881 y Protocolo de 1893, y en caso de que tales divergencias no pudiesen arreglarse amigablemente por un acuerdo entre los Gobiernos serían sometidas a la decisión del Gobierno de Su Majestad Británica;

Y por cuanto tales diferencias se suscitaron y fueron sometidas al Gobierno de Su Extinta Majestad la Reina Victoria;

Y por cuanto el Tribunal designado para examinar y considerar las divergencias así suscitadas nos ha presentado su informe, después de practicado el estudio del terreno por una Comisión designada con tal objeto y nos ha sometido después de madura deliberación sus opiniones y recomendaciones para que las tomemos en consideración;

Por tanto Nos Eduardo por la gracia de Dios, Rey del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos de Ultramar, Defensor de la Fe, Emperador de la India, etc., etc., hemos llegado a las siguientes decisiones sobre las cuestiones en disputa que han sido referidas a nuestro arbitraje, que son las siguientes:

- 1° La Región del Paso de San Francisco;
- 2° La Hoya del Lago Lacar;
- 3° La región que se extiende desde las inmediaciones del Lago Nahuelhuapi a las del lago Viedma, y



# ARBITRAJE DEL REY EDUARDO VII

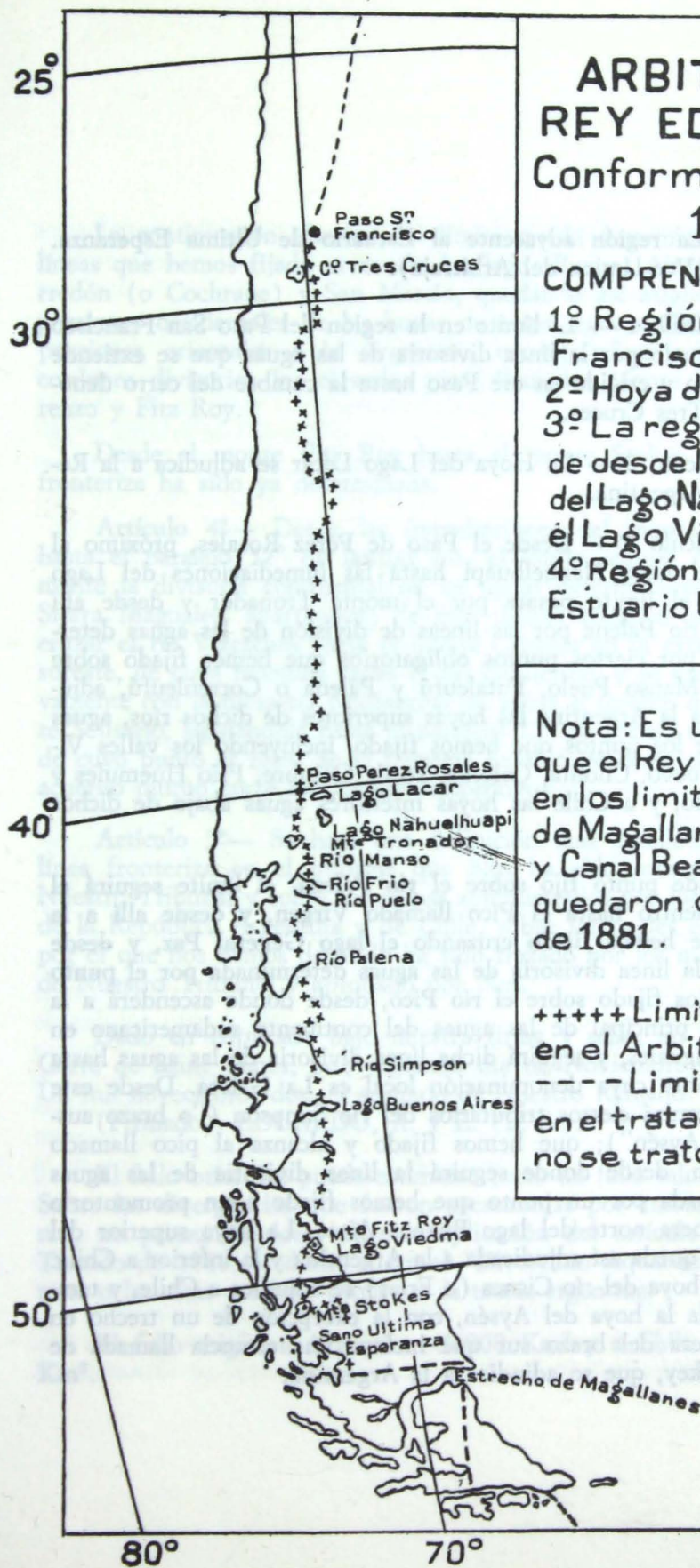
## Conforme al fallo de 1902

### COMPENDIO:

- 1º Región Paso San Francisco.
- 2º Hoya del Lago Lacar.
- 3º La región que se extiende desde las inmediaciones del Lago Nahuelhuapi hasta el Lago Viedma.
- 4º Región adyacente al Estuario Ultima Esperanza.

Nota: Es un error repetir que el Rey Eduardo arbitró en los límites del Estrecho de Magallanes, Tierra del Fuego y Canal Beagle, los cuales quedaron conforme al tratado de 1881.

+++++ Limite considerado en el Arbitraje.  
 ---- Limite considerado en el tratado de 1881 y que no se trato en el Arbitraje.





4° La región adyacente al Estuario de Ultima Esperanza.  
(Ver lámina del Arbitraje).

**Artículo 1°**— El límite en la región del Paso San Francisco será formado por la línea divisoria de las aguas que se extiende dicho hito y erigido en ese Paso hasta la cumbre del cerro denominado Tres Cruces.

**Artículo 2°**— La Hoya del Lago Lacar se adjudica a la República Argentina.

**Artículo 3°**— Desde el Paso de Pérez Rosales, próximo al norte del Lago Nahuelhuapi hasta las inmediaciones del Lago Viedma, el límite pasará por el monte Tronador y desde allí hacia el río Palena por las líneas de división de las aguas determinadas por ciertos puntos obligatorios que hemos fijado sobre los ríos Manso Puelo, Futaleufú y Palena o Correnleufú, adjudicando a la Argentina las hoyas superiores de dichos ríos, aguas arriba de los puntos que hemos fijado, incluyendo los valles Villegas, Nuevo, Cholita, Colonia, 16 de Octubre, Frío Huemules y Corcovado, y a Chile las hoyas inferiores aguas abajo de dichos puntos.

Desde punto fijo sobre el río Palena, el límite seguirá el río Encuentro hasta el Pico llamado Virgen, y desde allí a la línea que hemos fijado cruzando el lago General Paz, y desde allí por la línea divisoria de las aguas determinada por el punto que hemos fijado sobre el río Pico, desde donde ascenderá a la divisoria principal de las aguas del continente sudamericano en Loma Baguales, y seguirá dicha línea divisoria de las aguas hasta una cumbre cuya denominación local es La Galera. Desde este punto seguirá ciertos tributarios del río Simpson ("o brazo austral de Aysén"); que hemos fijado y alcanza al pico llamado Ap-Ywan, desde donde seguirá la línea divisoria de las aguas determinada por un punto que hemos fijado a un promontorio de la ribera norte del lago Buenos Aires. La hoya superior del río Pico queda así adjudicada a la Argentina y la inferior a Chile. Toda la hoya del río Cisnes (o Frías) se adjudica a Chile, y también toda la hoya del Aysén, con la excepción de un trecho en la cabecera del brazo sur que incluye una estancia llamada de Koslowskey, que se adjudica a la Argentina.



La continuación ulterior del límite queda determinada por líneas que hemos fijado cruzando los lagos Buenos Aires, Pueyrredón (o Cochrane) y San Martín, quedando así asignadas las porciones occidentales de las hoyas de estos lagos a Chile y las porciones orientales a la Argentina, encontrándose sobre los cordones divisorios los elevados picos llamados Monte San Lorenzo y Fitz Roy.

Desde el monte Fitz Roy hasta el monte Stokes la línea fronteriza ha sido ya determinada.

**Artículo 4º**— Desde las inmediaciones del monte Stokes hasta el paralelo 52° de latitud sur, el límite seguirá primeramente la divisoria continental de las aguas determinadas por la Sierra Maguales, apartándose de esta última hacia el sur para cruzar el río Vizcachas hacia el monte Cazador en la extremidad sureste, de cuya montaña cruza el río Guillermo, y se junta nuevamente con la divisoria continental de aguas al oriente del monte Solitario, siguiéndola hasta el paralelo 52° de latitud sur; desde cuyo punto el resto de la frontera ha sido ya demarcado por acuerdo mutuo entre los Estados respectivos.

**Artículo 5º**— Se hará una definición más detallada de la línea fronteriza en el informe que Nos ha sido sometido por Nuestro Tribunal y sobre los mapas suministrados por los peritos de la República Argentina y de Chile, sobre los cuales el límite por el que nos hemos decidido ha sido trazado por los miembros de Nuestro Tribunal y aprobado por Nos.

Dado en triplicado bajo nuestra firma y sello, en Nuestra Corte de Saint James, este vigésimo día de Noviembre del año Un mil novecientos dos, el segundo de Nuestro Reinado.

(Firmado). EDUARDO, R. y E. (L. S.)."

El fallo británico puede estimarse como un fallo salomónico. Sobre las divergencias que fueron presentadas por ambas naciones, no pronunciándose sobre la aplicación del artículo 1º del Tratado de 1881, es decir, si era el "Divortium Aquarum" el límite o las altas cumbres como era la teoría argentina.

El fallo asignó a Argentina 40.000 Km<sup>2</sup> y a Chile 50.000 Km<sup>2</sup>.



Argentina quedó con los valles Lacar, 16 de Octubre y otros importantes. Chile quedó con los de río Cisnes, Aysén y territorio de Ultima Esperanza.

Arbitraje para  
la Puna de  
Atacama.

Paralelamente a las gestiones diplomáticas de 1898 para dar cumplimiento al arbitraje, se hicieron otras para solucionar el litigio de la Puna de Atacama llegándose al acuerdo de entregar el diferendo a un arbitraje separado, nombrándose árbitro al Ministro de los Estados Unidos en Argentina, señor William Buchanan.

Estas iniciativas hacia la paz entre las naciones hermanas quisieron mostrarlas a sus pueblos y a los países del mundo sus Presidentes don Julio A. Roca y don Federico Errázuriz, acordando reunirse en Punta Arenas en Febrero de 1899, reunión que se ha denominado el "Abrazo del Estrecho".

Abrazo del  
Estrecho  
1899.

En esta histórica reunión de los Presidente de Chile y Argentina, principalmente se exaltó la "Paz" entre ambas naciones. En la recepción oficial el Presidente Errázuriz dijo: "La Paz siempre benéfica es fecunda entre naciones vecinas y hermanas, armoniza sus intereses materiales y políticos, estimula el progreso, da vigor a sus esfuerzos, hace más íntimos sus vínculos sociales y contribuye a la solución amistosa de sus dificultades y conflictos. La Paz es un don de la Divina Providencia".

El Presidente Roca expresó: "Como revelador de los poderosos vínculos que nos estrechan y de los vehementes anhelos de Paz que nos son comunes, exterioriza y expone al mundo entero este mismo acto que Chile y la República Argentina tienen la conciencia clara de sus destinos paralelos y de su importantísima y doble misión, interior y externa. La Paz como medio y como fin de civilización y engrandecimiento es en verdad un don de la Divina Providencia . . .".

Convenios o  
Pactos de  
Mayo de 1902.

El arbitraje de la Puna terminó en 1899 y produjo descontento en ambos países, situación que fue agravándose e hizo creer en 1901 que nuevamente la guerra era inminente. El peligro hizo crisis y los gobiernos se inclinaron por la paz, firmándose en Mayo de 1902 dos trascendentales convenios, que se denominaron



Por el primero: se reiteraba el arbitraje del Protocolo de 1896 y se ampliaba a todas las divergencias y las que pudiesen suscitarse nombrando árbitro a S. M. Británica.

Por el segundo: se aprobó una limitación de armamentos, dejando a ambos países con una equivalencia naval en forma que ninguna de las dos naciones pudiese adquirir buques de guerra en un plazo de cinco años.

Por este convenio, Chile y Argentina vendieron sus acorazados en construcción; "Constitución" y "Libertad", chilenos; "Moreno" y "Rivadavia", argentinos), además se desarmaron naves importantes.

El canje de los Pactos dio lugar a grandes manifestaciones en ambos países viniendo de Argentina una delegación para las Fiestas Patrias de Septiembre, incluso dos buques de guerra; la visita fue retribuida por la delegación chilena que fue a Buenos Aires en Mayo de 1903; también fueron los cruceros "Blanco Encalada" y "Chacabuco", llevando la representación naval. La delegación chilena era presidida por el Ministro en Argentina don Carlos Concha Subercaseaux, que había tomado parte activa en los convenios, e integrada por el vicealmirante don Jorge Montt, en cuya presidencia se había firmado el Protocolo de arbitraje de 1896.

El convenio de limitación de armamentos era una novedad para las naciones del mundo, pues no eran conocidos hasta entonces Pactos de esta naturaleza y dieron prestigio a ambas naciones.

A continuación se reproducen las disposiciones más importantes del Convenio Arbitral de 1902:

**Artículo primero.**— Las altas partes contratantes se obligan a someter a juicio arbitral todas las controversias que por cualquier causa surgieren entre ellas, en cuanto no afecten a los preceptos de la Constitución de uno u otro país y siempre que no puedan ser solucionadas mediante negociaciones directas.

**Artículo segundo.**— No pueden renovarse, en virtud de este Tratado, las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre las partes. En tales casos, el arbitraje se limitará ex-



clusivamente a las cuestiones que se susciten sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

**Artículo tercero.**— Las altas partes contratantes designan como árbitro al Gobierno de Su Majestad Británica. Si alguna de las partes llegare a cortar sus relaciones amistosas con el Gobierno de S. M. Británica, ambas partes designan como árbitro para tal evento, al Gobierno de la Confederación Suiza.

Dentro del término de sesenta días, contados desde el canje de ratificaciones, ambas partes solicitarán conjunta o separadamente del Gobierno de S. M. B. Arbitro en primer término, y del Gobierno de la Confederación Suiza, en segundo término que se dignen aceptar el cargo de árbitros que les confiere este Tratado.

**Artículo cuarto.**— Los puntos, cuestiones o divergencias comprometidos, se fijarán por los Gobiernos contratantes, quienes podrán determinar la amplitud de los poderes del árbitro y cualquiera otra circunstancia relativa al procedimiento.

**Artículo quinto.**— En defecto del acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención del árbitro, a quien corresponderá fijar el compromiso, la época, lugar y formalidades del procedimiento, así como resolver todas las dificultades que pudiesen surgir en el curso del debate. Los comprometidos se obligan a poner a disposición del árbitro todos los medios de información que de ellos dependan.

**Artículo octavo.**— El árbitro deberá decidir de acuerdo con los principios del Derecho Internacional, a menos que el compromiso imponga la aplicación de reglas especiales o lo autorice a decidir como amigable componedor.

**Artículo noveno.**— La sentencia deberá decidir definitivamente cada punto en litigio, con expresión de sus fundamentos.

**Artículo duodécimo.**— El árbitro establecerá en la sentencia el plazo dentro del cual debe ser ejecutada, siendo competente para decidir las cuestiones que pueden surgir con motivo de la ejecución de la misma.

**Artículo décimo cuarto.**— Cada una de las partes pagará los gastos propios y la mitad de los gastos generales del árbitro.



**Artículo décimo quinto.**— El presente Tratado estará en vigor durante diez años, a contar desde el canje de las ratificaciones. Si no fuere denunciado seis meses antes de su vencimiento, se tendrá por renovado por otro período de diez años, y así sucesivamente.

Las ratificaciones de este Tratado fueron canjeadas en Santiago de Chile el 22 de Septiembre de 1902. No habiendo sido denunciado por ambas partes, se encuentra en vigencia.

El Convenio de 1902 estableció un arbitraje general para todas las divergencias de los países, a excepción de las que afectaban sus constituciones. También era de carácter permanente, por cuanto le dio una duración de 10 años, siendo su renovación tácita por período de diez años necesitándose una denuncia anticipada para evitar que fuera renovado.

El Convenio de 1902 establece el Arbitraje General.

El convenio estableció un tribunal no renovable, pues a falta de éste por cuestiones de orden muy señaladas se designaba en segundo término a la Confederación Suiza.

Se dio al arbitraje un carácter obligatorio, estableciéndose que en caso que alguna de las partes no deseara someter sus cuestiones al fallo arbitral, la otra parte podía recurrir directamente al árbitro.

Finalmente, el Tratado colocó al árbitro como tribunal especial de derecho, tal como se han establecido con los años los tribunales para los países en la Sociedad de las Naciones. Chile y Argentina se adelantaban por muchos años al proceso jurídico entre las naciones.

En 1972, Argentina desahució el Tratado de Arbitraje de 1902. Quedó vigente hasta 1982. Después se entregó a la Corte de Justicia de las Naciones Unidas - ONU, cualquier Convenio de Arbitraje.

En 1972, Argentina desahució Tratado de Arbitraje de 1902.